

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 650

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 1924

NÚM. 6.499

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 16 al 19 de junio de 1924

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República, considerando atendibles las razones que se funda don Antonio Callejas Z. para interponer su renuncia del empleo de Escribiente de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar para que lo sustituya, a la señorita Escolástica Martínez, la que devengará el sueldo de ley. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 140.00) ciento cuarenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Ricardo López Sierra, por valor de una máquina de escribir marca "Oliver," No L-10, que se le ha comprado para servicio de la Oficina de Revisión de Concesiones; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª Gastos Diversos, Cap. VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque pagará al telegrafista Marcial Orellana, por servicio nocturno extraordinario que prestó en aquella cabecera durante los meses de abril y mayo recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Comayagua ha pagado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Al Telegrafista 1º Mauricio Suazo, para compra papel de oficio para suplir es- queletos de recibir..... \$ 21.00
Para alumbrado de las oficinas de El Espino, por marzo; San Jerónimo, por abril; Siguatepeque, San Jerónimo y Minas de Oro, por mayo, a \$ 3.00 c/u, por mes... \$ 15 00
Alumbrado de las oficinas de Taulabé, por abril y mayo; Flores, por abril; Pito Solo, Esquías, San José del Portero y Lejamaní, por mayo, a \$ 2.00 c/u... \$ 14.00 \$ 29.00

Suma..... \$ 50.00

Impútese así: veintitún pesos, a la Partida 1.459, y veintinueve pesos a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de veintinueve pesos, imputada a la Partida... 1.462, y de conformidad con el Art. 14. párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 29.30) veinte y nueve pesos treinta centavos plata, que la Caja Nacional entregará al Director General de Telégrafos para que cubra el valor de los siguientes gastos:

A D. Fortín Hijos, importe de una te- naza.....\$ 4.50
A Miguel Soto, importe de un aparato telefónico..... 2.00 \$ 6.50

A la Empresa Padgett, trans- porte de materiales telegráficos... 18.50

A la Empresa Dean, transpor- te de materiales telegráficos.... 4.30 \$ 22.80

Suma..... \$ 29.30

Impútese a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 288.87) doscientos ochenta y ocho pe- sos ochenta y siete centavos plata, que la Administración de Aduana de Puerto Cortés ha pagado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Al Telegrafista de Campana, marzo pasado, para compra de materiales.....\$ 32.55

A Rafael Rodríguez, por repa- ración de la línea telegráfica de Omoa a Motagua, en mar- zo último..... 30.00

A Celso Trejo B. y Alfonso Hernández, telegrafistas de Puerto Cortés, por servicio nocturno de marzo recién pa- sado.....\$ 100.00

A Alfonso Hernández, servicio nocturno durante abril..... 30.00

A Fernando Mendoza, telegra- fista de Campana, por servi- cio nocturno de abril..... 29.16

A S. Fuentes, telegrafista de Baracoa, por servicio noc- turno de marzo y abril..... 64.16 \$ 223.32

Por alumbrado de la oficina de Campana, por abril..... 3.00

Suma..... \$ 288.87

Imputense así: treinta y dos pesos cincuenta y cinco centavos a la Partida 1.459; treinta pesos, a la Partida 1.460; doscientos veintitrés pesos treinta y dos centavos, a la Partida 1.455; y tres pesos a la Partida 1.462. Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º - Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de tres pesos imputada a la Partida 1.462, y de conformidad con el Art. 14, párrafo 6º de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º - Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes. - Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 16 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º - Autorizar la erogación de la suma de (\$ 168 00) ciento sesenta y ocho pesos plata, que las Administraciones de Rentas respectivas entregarán a los telegrafistas primeros departamentales, para compra de papel de oficio que suplirá esqueletos de recibir, en las oficinas telegráficas siguientes:

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE GRACIAS

Para la oficina de la cabecera departamental...	\$ 40.00	
Para las oficinas de Guarita, Brandique y Candelaria, cinco pesos a cada una...	15.00	
Para las oficinas de Bején, Las Flores, Talgua, La Iguala, El Conal, San Andrés, Pirraera, Mapulaca, La Virtud, Tomalá, Valladolid, San Sebastián, Colohete, Gualcinco y Lepaera, tres pesos a cada una.....	\$ 45.00	\$ 100.00

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE COMAYAGUA

Para las oficinas de El Rosario, Siguatepeque, Villa de San Antonio, Lamani, El Espino, Minas de Oro y La Libertad, cinco pesos a cada una.....	\$ 35.00	
Para las oficinas de Trinidad, Ojos de Agua, Esquías, San José del Potrero, Humuya, San Sebastián, Ajuterique, Lejamaní, San José de Comayagua, Taulabé y Pito Solo, a tres pesos cada una..	\$ 33.00	\$ 68.00

Suma.....\$ 168.00

2º - Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. - Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 17 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º - Aprobar en todas sus partes la contrata que dice "Alberto F. Sierra,

Director General de Correos, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y don Pio Suárez, médico, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto, celebran la contrata siguiente:

I. - El Contratista se compromete a transportar de Yoro a Olanchito, oficinas intermedias y viceversa, toda la correspondencia, que se le entregue en las mencionadas oficinas, cualquiera que sea su cantidad o clase, debiendo hacer un viaje completo por semana, a lomo de mulas, y sujeto al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección General de Correos.

II. - En cada viaje entre Yoro y Olanchito o viceversa, empleará el Contratista treinta horas solares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en estas oficinas, hasta la hora de entrega en la oficina de término. - El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con la guía que le entregarán los jefes de las oficinas mencionadas. En el momento de recibir la correspondencia, tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos que reciba y el estado en que se le entreguen, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarrado de los sacos y el estado de ellos.

III. - Desde el momento en que reciba la correspondencia, el Contratista queda sujeto a responder por todos los perjuicios que esta sufre en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado por el Contratista; pero no se tomarán por tales los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los trasbordos, enfermedad del Contratista, cansancio de bestias o enfermedad de feteros.

IV. - El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de suficientes tapacargas para defender la correspondencia en caso de lluvia.

V. - El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las que dicte la Dirección General de Correos en beneficio del servicio.

VI. - Queda terminantemente prohibido al Contratista, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto.

VII. - El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Yoro u Olanchito, hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los jefes de estas oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra línea.

VIII. - Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales indicadas el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula II de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos. En el caso de levantar la correspondencia o dejar rezago en cualquier oficina de la línea, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra persona por cuenta del Contratista, sin perjuicio de la multa que se le imponga por

esta falta. Tanto las multas como el pago de otras personas que transporten la correspondencia a que está obligado el Contratista, serán descontados del pago más inmediato que se le haga a éste.

IX. - La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el quince del corriente, prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista ante la Dirección General de Correos, por escrito, un mes antes de expirar el plazo convenido y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo; esto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

X. - El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el Art. 531, del Título LVII del Reglamento del Ramo.

XI. - Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria, por la suma de (\$ 420.00) cuatrocientos veinte pesos plata, ante la Dirección General de Correos y a entera satisfacción de la misma.

XII. - El Gobierno pagará el Contratista, por el servicio de esta contrata, la suma de (140.00) ciento cuarenta pesos plata mensuales, en quincenas vencidas de (70 00) setenta pesos cada una, que le serán pagadas por la Administración de Rentas de Yoro. Los recibos por estos pagos deberán ser visados por el Administrador de Correos de esta misma ciudad.

XIII. - Se concede al Contratista y sus empleados, que presten servicio en esta contrata, exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles. Para el efecto de esta exención, el Contratista proveerá de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Administración de Correos de Yoro y rasonada en la Comandancia y Gobernación de esa misma ciudad.

XIV. - La presente contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fé de lo cual firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los diez días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro. Alberto F. Sierra. - Pio Suárez "

2º - Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. - Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º - Aprobar en todas partes la contrata que dice: "Alberto F. Sierra, Director General de Correos, por una parte y que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Audato Muñoz, abogado, mayor de edad y actualmente de este vecindario, en representación legal de don Cu-

partino Rosa, mayor de edad y vecino de Santa Bárbara, por otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El contratista se compromete a transportar de Santa Bárbara a Taulabé, oficinas intermedias, y viceversa, toda la correspondencia que se le entregue en las mencionadas oficinas, cualquiera que sea su cantidad y clase, debiendo hacer dos viajes completos por semana, a lomo de mulas, y sujetos al itinerario establecido o que en lo sucesivo estableciere la Dirección General de Correos.

II.—En cada viaje entre Santa Bárbara y Taulabé, o viceversa, empleará el Contratista diez y seis horas solares que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en estas oficinas, hasta la hora de entrega en la oficina de término. El recibo y entrega lo hará el Contratista de conformidad con la guía que le entregarán los jefes de las mencionadas oficinas. En el momento de recibir la correspondencia, tanto en las oficinas terminales como en las intermedias, el Contratista tiene la obligación de otorgar un recibo, en el cual hará constar el número de sacos que reciba y el estado en que se le entregan, teniendo, además, la obligación de vigilar el perfecto amarre de los sacos y el estado de ellos.

III.—Desde el momento que reciba la correspondencia, el Contratista queda sujeto a responder por todos los perjuicios que ésta sufiere en su poder, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado por el Contratista; pero no se tendrán por tales los perjuicios causados por el agua, tratamiento brusco en los trasbordos, enfermedad del Contratista, cansancio de bestias, enfermedad de fieteros.

IV.—El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de suficientes tapacargas para defender la correspondencia en caso de lluvia.

V.—El Contratista queda sujeto en un todo a las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las (disposiciones) que dicte la Dirección General de Correos en beneficio del servicio.

VI.—Queda terminantemente prohibido al Contratista abrir los sacos de correspondencia baje ningún pretexto.

VII.—El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas de Santa Bárbara y Taulabé, hasta veinticuatro horas consecutivas, cuando los jefes de estas oficinas tengan a bien demorar la salida de su correo en espera de correspondencia de otra línea.

VIII.—Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en las oficinas postales el día y hora de itinerario, o en el viaje invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula II de la presente contrata, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General de Correos. En el caso de no levantar la correspondencia o dejar rezago en cualquier oficina de la línea, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar, aprovechando los servicios de otra persona, sin perjuicio de la multa que se le imponga por esta falta, siendo por cuenta del Contratista los gastos que ésta ocasione; tanto las multas como estos gastos serán des-

contados del pago más inmediato que se haga al Contratista.

IX.—La presente contrata es por el plazo de un año, que se contará desde el quince del corriente, prorrogable a voluntad de ambas partes. La prórroga deberá ser solicitada por el Contratista ante la Dirección de Correos, por escrito, un mes antes de expirar el plazo convenido y su terminación avisada por cualquiera de las partes en el mismo plazo; esto último sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

X.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata antes de expirar el plazo a que se refiere la cláusula anterior, en los casos previstos en el Art. 531, del Título LVII del Reglamento del Ramo.

XI.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria, por la suma de (\$ 420.00) cuatrocientos veinte pesos plata, ante el Administrador de Correos de Santa Bárbara y a entera satisfacción de él.

XII.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata, la suma de (\$ 140.00) ciento cuarenta pesos plata mensuales, en quincenas vencidas de (\$ 70.00) setenta pesos plata, que le serán pagados por la Administración de Rentas de Santa Bárbara. Los recibos por estos pagos deberán ser visados por el Administrador de Correos de esa misma ciudad.

XIII.—Se concede al Contratista y sus empleados, que presten servicio en esta contrata, exención del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales y cargos concejiles. Para el efecto de esta exención el Contratista proveerá de la matrícula respectiva a sus empleados, la cual deberá ser registrada en la Administración de Correos de Santa Bárbara y razonada en la Comandancia y Gobernación de esa misma ciudad.

XIV.—La presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fé de lo cual firmamos la presente contrata, en Tegucigalpa, a los doce días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro. —E. L. "franquicia postal y telegráfica para lo relativo a ella" vale. —Alberto F. Sierra "Andato Muñoz." Y,

2º Que las erogaciones que cause el presente acuerdo se imputen a la Partida 537, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 33.00) treinta y tres pesos plata, que la Caja Nacional pagará al encargado de la Aserradera de Agurcia, establecida en Comayagüela, por la fundición de una pieza para el automóvil "limosini" del Gobierno. Imputese a la Partida

4º Capítulo V., Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 18 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 42.00) cuarenta y dos pesos plata, que por la Aduana de Amapala se pagará a la casa Teodoro Köhncke y Co., por valor de tres cajas de gasolina que suministró el 27 del mes próximo pasado al Jefe del Garaje Nacional para el servicio de los automóviles del Gobierno. Imputese a la Partida 4º, Capítulo V., Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará al Gobernador Político del departamento de Atlántida, para que pague el valor de la impresión de 5.000 esquetos telegráficos de recibir para el servicio oficial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1 459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henriques.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 154.00) ciento cincuenta y cuatro pesos plata, que la Administración de Aduana de La Ceiba entregará a los telegrafistas respectivos, para compra de papel de oficio que suplirá esquetos telegráficos de las oficinas siguientes:

Para la oficina de La Ceiba . . . \$ 60.00
 Para las oficinas de Tela y Masica, \$ 20.00 c/u . . . 40.00
 Yaruca San Juan Barquero Porvenir, San Francisco, Salado, Jutiapa, Nueva Armenia, San Cristóbal y Esparta, 6 00 c/u 54.00

Suma . . . \$ 154.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 1 459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 19 de junio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: Nosotros, Jesús María Rodríguez R., primer telegrafista de esta ciudad, en representación de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, que en lo sucesivo se llamará la Dirección, y Manuel Mejía, carpintero constructor de este domicilio, que se llamará el Contratista, han celebrado en esta fecha la contrata siguiente: 19—El Contratista se compromete a confeccionar cuatro mil (4 000) espigas de madera de caoba, según la muestra que le da la Dirección, para dotar de mil espigas cada una de las oficinas telegráficas de esta ciudad, Gracias, Santa Rosa y Ocotepeque, debiendo entregar dichas espigas por partidas de un mil hasta completar aquella suma, señalándose como plazo para la entrega total el 15 de agosto próximo. 20—La Dirección reconoce como valor de dichas espigas la suma de doscientos ochenta pesos plata que pagará por medio de la Administración de Rentas de este departamento, a setenta pesos plata por millar en la forma siguiente: cincuenta pesos como anticipo al comenzar el trabajo y el resto por partidas equivalentes al valor de los miles de espigas que vaya entregando, hasta completar la suma. Y para constancia firmamos en el presente en Santa Bárbara, a los nueve días de junio de mil novecientos veinticuatro.—José M. Rodríguez R.—Manuel Mejía; y

20—Que la imputación se haga a la Partida 1 459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: en esta fecha ha presentado a esta oficina, para su registro, el procurador judicial don Eleuterio Galeano Trejo, como recomendado de

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la John Walker & Sons, Limited, de Dunster House, 12 Mark Lane, Londres E. G., Inglaterra, destiladores, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No. 28 359, el 1º de agosto de 1923, consistente en una etiqueta rectangular en la que se ve al lado izquierdo una corona formada por un sello con las letras W & S, sostenido a los lados por dos . . . y sobre el que se halla la representación de una mano humana encima de un rollo de papel. Más encima se ve una cinta con la leyenda: "Con tido", y debajo . . . lo otra en la que se lee "old rty". A la derecha de dicho . . . extendiéndose sobre toda . . . queta hay estas palabras escritas con letra inglesa antigua: "Old Highland Whisky" y debajo de ellas estas otras: "John Walker & Sons, Kilmarnock", que expresan el nombre y dirección de los fabricantes; la cual usa mi representación de



sentada por . . . inguitos y espíritus, aplicándola por medio de etiquetas de diversos tamaños y colores a los envases que contienen los productos.—Acompañó el poder, para que se raze en los demás documentos de ley y el caso, y suplico a Ud. resolver de conformidad esta petición, previos los trámites de ley.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1924.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ

don Domingo Vásquez vecino de Valladolid, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Valladolid, con fecha 19 de octubre de 1922, por medio de la cual don Jesús Natorén Ramos, vecino del citado pueblo, le vende, por la cantidad de cien pesos que tiene recibidos, un lote de terreno como de tres manzanas de cabida, amurallado de zanja y piedra, cultivado en su mayor parte de huerta mezcal y zacate de guinea, cuya venta la hace al referido don Domingo Vásquez, estando ubicado el inmueble al Sur del pueblo de Valladolid, en terreno comunal del mencionado pueblo, y linda: al Norte, con posesión de doña Marcelina Carvajal v. de Hércules; al Sur, con cercado de don Concepción Pineda; al Oriente, con finca del vendedor, mediando una quebrada con agua de invierno y verano; y al Occidente, con campo libre del terreno comunal; cuya posesión la obtuvo como heredero de su difunto padre don Andrés Natorén, habiendo obtenido éste el terreno, por concesión municipal, y de la que ha estado el vendedor en posesión tranquila desde hace más de treinta y cinco años, sin tener ningún documento relativo a la concesión de la Municipalidad. Y por no haber antecedente inscrito, se pone lo dicho en conocimiento del público y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 329 del Código Civil.—Gracias, 21 de julio de 1924. 20—20—20 BERNARDO MAYÉN B.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que en esta fecha ha presentado a esta oficina el procurador judicial don Eleuterio Galeano Trejo, para su . . . y por recomendación de Don Domingo Vásquez, vecino de Valladolid, la primera . . . escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Valladolid con fecha 30 de agosto de 1923, por medio de la cual doña Venancia Gabarrate vecina del lote . . . ende al referido don Domingo Vásquez, por la . . . i . . . eos un lote de terreno sito . . . o llamando "H. eral" terreno comunal de Gualsince, jurisdicción municipal de Valladolid, de dos manzanas de extensión y media más, cultivada una parte de zacate y plátanos y el resto inculto y propio para la agricultura, lindante: al Norte y Este, con posesiones de don Eva . . . Menjivar; al . . . don Bonifacio Cháve y Angel María López, dividiéndose con este último de la orilla de una ciénega rumbo recto a la puerta de entrada a un tren de trapiche de don Bonifacio . . . , en donde comienza cerco de zanja y piedra de propiedad de la vendedora, siguiendo este rumbo hacia el Occidente hasta llegar a la posesión de Abel Mejía,

cercado por medio, cuya medianía le pertenece; siguiendo este cerco hasta llegar a posesión de don Evaristo Menjivar, en donde se empezó la inclinación; de cuyo inmueble es dueña la vendedora, por herencia de su difunto padre Dámaso Gabarrate, y del que ha estado en pacífica posesión hace treinta años. Y por no haber antecedente inscrito, se pone lo dicho en conocimiento del público y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 2 322 del Código Civil.—Gracias, 21 de julio de 1924. 20—20—20 BERNARDO MAYÉN B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Abelino Leiva, mayor de edad, casado y de este vecindario denunciando como nacional el terreno llamado "Terreno de los Planes," situado en esta jurisdicción municipal, a las faldas del cerro "Guatemalilla," compuesto de cien hectáreas, aproximadamente, propio para cultivos en parte, y el resto para crianza de ganado; teniendo por límites: al Norte, terreno concedido con el nombre de "El Zapote," de don Miguel Bardales al Sur, terreno "Zacate Colorado," de don Angel Jerezano, al Oriente, terreno de "Ojo de Agua;" y al Occidente, los dichos terrenos "El Zapote" y "Zacate Colorado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, julio 12 de 1924. 30—22 ISMAEL GONZÁLEZ B.

El Correo, al Público

En el deseo de lastrar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio. La Dirección General de Correos aplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observan en el servicio de las empresas del correo. Las d . . . 1924 . . . haerse inmediatamente a la Dirección, con . . . d. precisión, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes